

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

546 ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se convoca la concesión de subvenciones con cargo al capítulo IV del presupuesto para 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Entre los créditos asignados a esta Consejería en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para 1986, figuran diversos conceptos con el objeto de subvencionar a empresas y otros entes públicos, a Corporaciones Locales, a empresas privadas y familias e instituciones sin ánimo de lucro; al objeto de promover la cooperación de la Administración Regional en la consecución de objetivos que, iniciados por las entidades referidas, sean de interés general para la Región.

Estableciendo la Disposición Adicional 1.ª de la Ley Regional 1/1986, de 27 de enero, que aprobó los Presupuestos Generales de la Comunidad para el presente ejercicio, que el otorgamiento de ayudas y subvenciones no nominativas se realice con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, se estima oportuno establecer las normas reguladoras de la concesión e inversión de las referidas subvenciones previstas.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me corresponden,

DISPONGO

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión e inversión de las ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a esta Consejería para 1986 que a continuación se indican:

—Concepto 440: Para empresas y otros entes públicos: A otros entes públicos que se acuerden: 2.000.000 de pesetas.

—Concepto 460: Subvenciones a Corporaciones Locales: Crédito que resulte disponible de la aplicación del Decreto Regional 42/1986, de 11 de abril, sobre confección del Padrón de habitantes de 1986.

—Concepto 470: A empresas privadas que se acuerden: 1.000.000 de pesetas.

—Concepto 481: A familias e instituciones sin fines de lucro: 1.000.000 de pesetas.

El otorgamiento de las subvenciones objeto de la presente Orden, se coordinará con la Dirección del Gabinete de la Presidencia.

Artículo 2.º En principio, los créditos asignados a las actuaciones incluidas en la presente convocatoria quedan limitados por las consignaciones presupuestarias precedentes, sin perjuicio de las ampliaciones de que puedan ser objeto a lo largo del ejercicio.

Artículo 3.º Podrán solicitar el otorgamiento de ayudas y subvenciones al amparo de esta Orden, las personas y entidades comprendidas en las rúbricas de los respectivos conceptos presupuestarios, interesando la cooperación de la Consejería para la financiación de las actividades objeto de su competencia, y en especial:

a) Los entes públicos cuyas competencias se desarrollan en la Región y en sectores de actividad que suplan o cooperen en el cumplimiento de los fines generales que a la Comunidad Autónoma atribuye el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía, y, más específicamente en los asignados a esta Consejería.

b) Las Corporaciones Locales y entidades asociativas de interés público que tengan en marcha o proyecten iniciar

programas especiales para el logro de objetivos de interés general para la Región.

c) Empresas privadas en las que concurren las circunstancias expuestas en los apartados a) y b) precedentes y/o pretendan realizar actuaciones que mejoren su gestión, o el fomento y desarrollo de la economía regional.

d) Las personas físicas, familias y agrupaciones sin personalidad jurídica, así como instituciones y otras entidades asociativas sin ánimo de lucro que proyecten la realización de actividades concretas de interés general, con especial atención a las que supongan cooperación en la consecución de objetivos de desarrollo y mejora en la vida local.

Artículo 4.º Las solicitudes para interesar el otorgamiento de subvenciones al amparo de esta convocatoria, deberán presentarse en el plazo de 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañadas de la documentación que se especifica en el artículo 5.º. La presentación se realizará en el Registro General de la Consejería (Palacio de San Esteban) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.º La inversión de las subvenciones concedidas conforme a esta Orden deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1986.

Artículo 6.º Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden podrán alcanzar la financiación total, o sólo parcial, de la actuación para la que se soliciten.

Artículo 7.º las solicitudes de subvención deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Memoria suficientemente descriptiva y valorada de la actuación para la que se solicita y, en su caso, de actuaciones anteriores.

b) Compromiso de aportar a la actuación la financiación que por el peticionario se ofrezcan, o falte a la subvención que se otorgue para completar el coste previsto. Si se trata de entidades colectivas o personas jurídicas, acompañarán certificación del acuerdo del órgano competente para aprobar la actuación de que se trate y adoptar el compromiso que queda referido.

c) Sucinta justificación de las motivaciones que fundamentarían la inclusión de la actuación en el programa, con referencia a la insuficiencia de los recursos propios del peticionario y al interés general que para la Región comporta la cooperación solicitada.

d) Si se trata de Corporaciones Locales o agrupaciones de las mismas, se acreditará que la actuación no está comprendida en ningún otro plan o programa financiado por la Administración Regional, y de que se dispone o puede disponerse dentro del ejercicio de 1986, del crédito preciso para

completar con la subvención que se solicita la actuación que se proyecta.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, y, si se trata de persona jurídica, certificación acreditativa de la representación con que se actúa, salvo que se trate de Corporaciones Locales.

f) Si se trata de empresas, fotocopia de la cédula de identificación fiscal y certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y laborales.

g) Entidad y cuenta a la que se haría el abono de la subvención concedida, con indicación de las persona autorizadas para su manejo.

Artículo 8.º La Consejería de Hacienda y Administración Pública realizará las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la ayuda que se les conceda.

Artículo 9.º La participación en la presente convocatoria implica para quienes resulten adjudicatarios de ayudas y subvenciones:

1.º—Comprometerse a realizar de sus fondos propios la aportación que falte a la subvención concedida para financiar la actuación seleccionada.

2.º—Hacer referencia en la publicidad que se haga de la actuación subvencionada a la ayuda concedida de esta Consejería.

3.º—Aceptar las solicitudes de informe o visitas de comprobación que se estimen oportunas para seguir la ejecución y comprobación de la inversión.

4.º—Remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública certificación acreditativa del asiento del ingreso en la contabilidad del receptor de la ayuda concedida, destinarla íntegramente al pago de la actuación subvencionada, y devolver, en su caso, a la Consejería el posible exceso que pudiera resultar sobre el coste previsto de la misma.

5.º—Remitir a la Consejería, una vez finalizada la actuación, los justificantes del pago derivados de la misma, con motivación de los desajustes que se hayan producido respecto al presupuesto presentado inicialmente, y, en su caso, devolución del exceso de subvención.

Artículo 10. Para la concesión de las ayudas y subvenciones, se tendrán en cuenta conjuntamente los criterios de generalidad e importancia de los beneficios que tratan de conseguirse con las actuaciones propuestas, oportunidad de la atención para la que se solicita, y su repercusión directa e indirecta para la Región o sectores de la misma a que pueda afectar, situación económica del peticionario y cuantía absoluta y relativa de la ayuda solicitada; en su caso, cumplimiento de compromisos contraídos por obtención de ayudas anteriores, y cualesquiera otros que permitan ponderar la corrección del destino de los créditos disponibles a las solicitudes seleccionadas.

Artículo 11. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emitirá informe sobre las recibidas, analizando la importancia de las inversiones propuestas, los motivos de selección que se hayan expuesto por los solicitantes y lo que estimen oportuno exponer respecto a las peticiones formuladas para la distribución de los créditos disponibles, en función de los criterios citados en el art. 10.

Previo deliberación en el Consejo de Dirección de la Consejería, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, se resolverá el otorgamiento de las ayudas y subvenciones, cuya concesión se comunicará seguidamente a los beneficiarios para la aceptación y comienzo de las actuaciones correspondientes.

Artículo 12. El pago de las subvenciones concedidas se realizará a cada beneficiario de una sola vez, a la cuenta previamente indicada, tan pronto se acredite el comienzo de la ejecución de la actuación seleccionada, y sin perjuicio de los compromisos que se establecen en el artículo 9.º.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Quedan sujetos al régimen previsto en esta Orden los créditos incorporados, conforme a lo previsto en el art. 73 de la Ley General Presupuestaria, incluidos en el Concepto 460.90 del Programa 611 A, Sección 13, Servicio 01.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los créditos cuyo régimen de distribución y asignación regula esta Orden, sujetos, en su caso, a lo previsto en el punto 6.º de la Disposición Adicional Primera del Decreto Regional 40/1986, de 11 de abril, serán gestionados por el Servicio competente del Gabinete de Presidencia.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Con independencia del plazo previsto en el artículo 4.º y de lo dispuesto en el artículo 11, podrán concederse anticipadamente ayudas y subvenciones de cualificado interés público cuando se justifique la urgencia del otorgamiento anticipado, en razón de las finalidades a que se destinen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las peticiones de ayudas y subvenciones formuladas con anterioridad a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» deberán ser confirmadas cumpliendo los requisitos previstos en esta Disposición. El Organismo competente de la Administración Regional se dirigirá a la persona física o jurídica peticionaria para que complete los requisitos que, en su caso, faltaren de la petición ya deducida.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

547 ORDEN de 17 de abril de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el ejercicio de actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

El R.D. 1.618/1980, de 4 de julio que aprobó el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y la Orden de 16 de julio de 1981, que desarrolla las I.T.C. establecen que el montaje de dichas instalaciones se realizará por «Empresa Instaladora»; que sólo podrán ser reparadas por «Empresa Instaladora» o por «Empresa de Mantenimiento y Reparación» y que ésta última se especializará además en mantenimiento.

Por la falta de desarrollo de la calificación empresarial prevista en la I.T.I.C. 25, se hace necesario regular las Empresas Instaladoras y las Empresas de Mantenimiento y Reparación, tanto las existentes como las de nueva implantación. Se trata de garantizar el cumplimiento de unos requisitos mínimos de solvencia técnica, de especialización y preparación, al objeto de ofrecer un buen servicio al consumidor y de asegurar la eficiencia y la seguridad en la realización y en el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

En la presente disposición se procede al establecimiento de tipos de empresas, en atención al tipo de instalación y a la potencia instalada, que necesariamente condicionan los medios técnicos y humanos, y la cuantía mínima de un seguro de responsabilidad civil que deben poseer aquéllas.

Por todo lo anterior, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria y de acuerdo con las competencias que le corresponden en virtud del artículo 11.e) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y artículo 20.4 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, ha tenido a bien disponer lo siguiente: